



036541

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Noviembre de 2016

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO III DENOMINADO USURPACIÓN DE IDENTIDAD, CON LOS ARTICULO 157 BIS Y 157 TER, AL TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la identidad es el conjunto de los datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es como lo son el nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, filiación, teléfono, huellas dactilares, números de seguridad social, fotografías, información financiera, medica, laboral, entre otros datos.
2. Que no obstante al hablar de datos de identidad nos referimos no solo a toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable, y con la cual entre otras cosas le dan identidad al describir sus características físicas, precisar su origen, su edad, su lugar de residencia, su trayectoria académica o profesional, si no también aquella información que describen aspectos más sensibles o delicados como su estado de salud, su ideología, su vida sexual, entre otros aspectos.

3. Que la usurpación de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con fines ilícitos o de lucro.

4. Que con el avance tecnológico, la identidad y datos personales se encuentran muy expuestos ante la delincuencia, pues estas nuevas tecnologías están siendo aprovechadas por los delincuentes para robar la identidad de los ciudadanos, pues el desarrollo acelerado de las tecnologías ha permitido la reproducción, resguardo y transmisión de estos datos en medios digitales o electromagnéticos, lo que también ha facilitado su sustracción a través de programas informáticos, circunstancia que ha sido aprovechada para obtener datos personales y utilizarlos en suplantación de las personas con fines delictivos, empleando entre otros, los siguientes medios: a).- Haciéndose pasar por representante de alguna institución financiera o de servicios preguntando por la información de la cuenta del cliente; b).- Obteniendo información de las cintas magnéticas de las tarjetas de débito o crédito, clonando con esta información las tarjetas bancarias; c).- Robo de banco de datos de tiendas comerciales; d).- Por medio de software diseñado para recoger información personal, así como el uso de correos electrónicos y sitios web falsos; e).- A través de la compra-venta ilícita de bases de datos tanto de dependencias públicas como de empresas privadas, tiendas departamentales, instituciones bancarias, empresas de servicios telefónicos y televisión por cable, entre otros; actividad ilícita mediante la cual pueden ser extraídos de manera masiva los datos personales de millones de mexicanos, y cuyas bases de datos originalmente pueden ser sustraídas por los encargados de sistemas de las empresas o dependencias pero que también pueden ser sustraídos por hackers que atacan directamente los servidores de las compañías para su ulterior venta ilícita.

5. Que la usurpación de identidad ha cobrado diversas dimensiones, aunque de manera general se suplanta a una persona para obtener un beneficio económico, lo cierto es que puede tener muchas otras implicaciones, no necesariamente vinculadas a la obtención de un beneficio de esta naturaleza y genera toda una serie de perjuicios a la persona víctima de la suplantación y a la sociedad en su conjunto.

6. Que la usurpación de identidad causa serios problemas económicos, pero también afecta severamente la reputación de la víctima, por lo que los daños y perjuicios causados por el robo de identidad no se limitan únicamente a problemas financieros, si no que pueden tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede dejar una sensación de violación a la vida privada.

7. Que el impacto de esta conducta de usurpación sobre la víctima es económico, emocional y psicológico, además de que los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otras.

8. Que por lo general, a las víctimas les lleva mucho tiempo darse cuenta de que su identidad ha sido usurpada y cuando se percatan de ello ya se ha cometido alguna conducta con dicha información, así, entre los casos recurrentes de robo de identidad podemos mencionar los siguientes:

a) Utilización de claves electrónicas de identificación bancarias para acceder a cuentas.

b) Apertura de cuentas bancarias y obtención de créditos.

c) Contratación de líneas de teléfono celular.

d) Obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, licencias de conducir, etcétera).

9. Que la usurpación de identidad ha crecido exponencialmente en México, de acuerdo a información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), ocupamos el octavo lugar mundial en lo que refieren como "robo de identidad".

10. Que por lo menos 400 mil personas son víctimas cada año de robo de identidad de teniendo como fuente la Condusef, pues de acuerdo a la información en el primer semestre de 2015, las reclamaciones imputables a un posible robo de identidad se incrementaron 40 por ciento respecto al mismo periodo de 2014, al pasar de 20 mil 168 a 28 mil 258.

11. Que de acuerdo a la Condusef, en 2015 de cada 100 reclamaciones imputables a un fraude, 2 corresponden a un posible robo de identidad; Que el monto reclamado por los usuarios de la banca ascendió a 118 millones de pesos, 19 por ciento más que lo reclamado en 2014, asimismo que de cada 10 reclamaciones, 9 son de tarjeta de crédito y 1 de tarjeta de débito no contratadas. Para determinar las causas como posible fraude, el criterio que se empleó fue que los defraudadores utilizan los medios de pago para realizar operaciones activas o pasivas a nombre del titular y éste las objeta por no haberlas realizado.

12. Que la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financiero (Condusef), dio a conocer que a nivel nacional el incremento de los fraudes cibernéticos, fundamentalmente por phishing (robo de información y datos personales), presentaron una variación de 174% al pasar de 304 mil 256 en el primer semestre de 2015, a 835 mil 764 durante el mismo período de 2016, y asimismo, en este periodo se realizaron 32719 reclamaciones por posible robo de identidad.

13. El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades.

14. Que en este sentido, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Carta Magna, al establecerse en el artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad...".

15. Que asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece obligaciones a los estados que estarían referidas al derecho a la identidad como son los artículos 3° que establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el artículo 18 establece el derecho al nombre, al establecer que toda persona tiene derecho a un nombre propio y apellidos y el artículo 20 que establece el derecho a la nacionalidad, los cuales de manera conjunta comprenden parte de los datos de identificación de un persona.

16. Que la Convención Americana no sólo obliga a reconocer y respetar tales derechos, sino que impone el compromiso de adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para garantizar los citados derechos.

17. Que el derecho a la identidad debe de ser garantizado pues de ello depende que las personas de única e irremplazable puedan acceder a los derechos y leyes de las consagradas por el orden jurídico mexicano.

18. Que en el Código Penal para el Estado de Querétaro no se encuentra tipificado ni sancionada la conducta de usurpación de identidad.

19. Que el tipo penal de usurpación de identidad debe de cubrir las distintas hipótesis que pueden presentarse al desplegarse dicha conducta pues la misma puede ser con o sin consentimiento de la persona, así como puede haber o no un lucro para el sujeto activo.

20. Que la usurpación de identidad se debe de considerar como un delito de peligro que atenta contra la seguridad de las personas y de la sociedad en su forma conjunta.

21. Que en base a lo antes expuestos la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la LVIII, considera necesario la creación de un tipo penal que atienda con prontitud la falta de tipificación de la usurpación de identidad en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

22. Que la presente iniciativa de Ley busca atender la problemática de la sociedad respecto de los actos ejecutados por la delincuencia respecto a la usurpación de identidad y datos personales, causando daños económicos, sociales, emocionales y psicológicos a las víctimas en algunos casos de manera conjunta o indistinta.

23. Que la presente iniciativa propone adicionar el Capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con el Artículo 157 bis, al Título Quinto Delitos Contra La Paz y Seguridad De Las Personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO III DENOMINADO USURPACIÓN DE IDENTIDAD, CON LOS ARTICULO 157 BIS Y 157 TER, AL TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”, en los términos siguientes:

CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 157 Bis. Al que por cualquier medio se atribuya o suplante la identidad de una persona, con fines de cometer conductas delictivas o de lucro o genere un daño patrimonial y/o moral para sí o para otro, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión, y de doscientos a quinientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado, en los términos del artículo 29 de este Código.

La misma pena se le impondrá a quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad.

Artículo 157 Ter. Se equipara al delito de usurpación de identidad y se impondrá las mismas penas previstas en el párrafo primero del artículo que antecede, cuando se actualicen las siguientes conductas:

I. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;

II. Al que usurpe, se apropie, o utilice, sin autorización, a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca;

III. Al que mediante la manipulación de medios informáticos, telemáticos, o electrónicos, o la interceptación de datos de envío, empleando el uso de datos personales no autorizados, alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro.

Se aumentara hasta una mitad la pena señalada en el artículo que antecede cuando el sujeto activo sea depositario de información personal y la facilite a un tercero, a fin de llevar a cabo la usurpación de identidad.

Las penas previstas en el presente Capitulo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que resulten, aplicándose al efecto las reglas del concurso real.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**


**DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fuente:

Página oficial de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financiero (Condusef)

<http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>.

<http://www.gob.mx/condusef/prensa/se-incorporan-al-buro-de-entidades-financieras-reclamaciones-por-posible-fraude-robo-de-identidad-banca-remotay-comercio-electronico?idiom=es>